

①

III

LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y LA FISCALIZA-
CION ESPECIAL EN RAZON DEL OBJETO

ROBERTO J. CORNET

1.- POLENCIA:

"Las leyes especiales que en razón del ob-
jeto social impongan una doble fiscalización administrati-
va, no podrán impedir, alterar o postergar, los derechos
individuales que se otorgan por esta ley".-

2.- INTRODUCCION:

Al incluirse como tema a debatir por par-
te de este Congreso de Derecho Societario "El rol del Es-
tado en la Sociedad Comercial", nos parece oportuno suge-
rir para el caso, algunos principios fundamentales que /
contribuyen a delinear el papel que le corresponde al Es-
tado frente a este medio técnico, puesto por la ley a dis-
posición de los individuos que se agrupan bajo alguno de
los tipos previstos, para realizar el fin lícito que se
proponen.--(1).-

Creemos que la querencia científica de
un evento como este, es siempre propicia para reafirmar a
través de un tema de permanente actualidad como el elegi-
do, la importancia de la relación Estado - Sociedad Comer-
cial, que preocupa a todos los que quieren un Estado de

ROBERTO J. CORNET
ABOGADO
MAY 1-216-M.T. FED. 1-51-P. 72

derecho, en el que las leyes que regulan la conducta grupal del individuo, jamás vulneran las garantías constitucionales, de la igualdad, la libertad y la justicia.-

3.- EXPOSICION DE MOTIVOS:

El art. 14 de C.N. otorga a todos los habitantes, el derecho de asociarse con fines útiles, de ejercer toda industria lícita, de comerciar etc., destacamos estos derechos que enumera la norma constitucional porque los consideramos íntimamente vinculados al objeto societario, ya que cualquier sociedad que se constituya en el país, desarrollará una actividad contemplada en uno o más de estos derechos o garantías.-

Ahora bien, encontramos en nuestra legislación que el Estado a través de leyes especiales frente a determinados objetos societarios, establece un doble control administrativo, que muchas veces hace casi imposible el ejercicio pleno por parte de los individuos, de los derechos y garantías enumerados en la Constitución y receptados por la ley 19.550.-

A título de ejemplos, destacamos el caso del B.C.R.A. que en virtud de las facultades que le otorgan los arts. 4 y 21 de la ley 21.626, en más de una ocasión ha pretendido legislar por Decreto (2), en perjuicio de los derechos y garantías individuales o del C.O. N.F.E.R. que en materia de control sobre los entes Socie-

-2-

tarios dedicados a la información y difusión de ideas no siempre respeta la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica del 2-XI- de 1969 aprobado por el Congreso Nacional mediante ley 23.054 del 1-3-84 que dice: "No se puede restringir el derecho de expresión por vías o procedimientos indirectos tales como / el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o enseres y aparatos usados en la difusión de la información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".-

Frente a los ejemplos que señalamos precedentemente y que no son aislados, creemos que se hace necesario dado el carácter formal y genérico de la ley 19550 que se agregue como art. 30^A bis el siguiente: "Las leyes especiales que en razón del objeto social impongan una doble fiscalización administrativa, no podrán impedir, alterar o postergar, los derechos individuales que se otorgan por esta ley.-

Consideramos, que esta norma permitirá una mejor interpretación de la ley general que regula la permanente relación Estado-Sociedad frente a la ley especial, al definir con claridad el rol que le cabe a la Autoridad Administrativa, cuando los individuos se agrupan para reg

lizar los fines lícitos que se propongan.-

-----0-----

(1) Exposición de motivos Ley 19.550.-

(2) Cám. Fed. Obs. en Willington José M. - Amparo - 10-12-85.-

ROBERTO J. CORNET
ABOGADO
Mat. 1-215- Mat. Fed. T. 61-F. 78